

Radicado: 2020- 00113
Demandante: Empleados Avicola Colombiana S.A. (FONAVICOL)
Demandado: Juan Carlos López Álvarez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de noviembre de dos mil veinte

El señor Juan Carlos López Álvarez, suscribió pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, respaldando como préstamo por valor de \$33.912.358, mutuo para ser pagadero en 288 cuotas quincenales de \$127.160, siendo pagadera la primera cuota el primero de octubre de dos mil dieciocho, según los hechos de la demanda, en favor del Fondo de Empleados Avícola Colombiana S.A (FONAVICOL). Así mismo, se aduce que fue suscrita escritura pública No. 572 del 19 de septiembre de 2018, de la Notaría Única de Lérica, un bien inmueble de propiedad del demandado, el cual respaldaría cualquier obligación que dentro del término de 20 años siguientes al registro de la hipoteca, y que adquiriera el obligado frente al Fondo mencionado. La parte acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor López Álvarez, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por él contraída; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y 422 del C.G.P, además de los contemplados en el artículo 468 ibídem, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible; sumado a ello, el titulo valor presentado como base de recaudo ejecutivo (pagaré) reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículos 2434 y 2435 del Código Civil, además de los de los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970, en relación con la hipoteca.

Por lo tanto, por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago pero la misma se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del C.G.P.).

Radicado: 2020- 00113
Demandante: Empleados Avícola Colombiana S.A. (FONAVICOL)
Demandado: Juan Carlos López Álvarez

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado Álvaro Sánchez Sánchez, portador de la T.P. 139.443 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante.

En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Armero Guayabal, Tolima, sobre su secuestro se decidirá una vez sea agotada dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Juan Carlos López Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.193.605, y en favor del Fondo de Empleados Avícola Colombiana S.A (FONAVICOL), por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$30.737.976 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 2141 fechado el 30 de septiembre de 2020.
- b) Por la suma de \$439.827 correspondiente a los intereses pendientes de pago descritos en el pagaré, el cual fue llenado según carta de instrucciones anexa al mismo.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda al demandado, por el término de ley.

TERCERO. Advertir a la parte ejecutada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que

Radicado: 2020- 00113
Demandante: Empleados Avicola Colombiana S.A. (FONAVICOL)
Demandado: Juan Carlos López Álvarez

se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 352-12473, de propiedad de la demandada; en consecuencia, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Armero Guayabal.

SEXTO. Reconocer personería judicial al abogado Álvaro Sánchez Sánchez, portador de la T.P. 139.443 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ